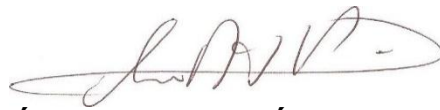


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez este proceso atendiendo instrucción de su señoría acerca del efecto en que se debe conceder el recurso. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 12 de agosto de 2020.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, doce de agosto de dos mil veinte

Con base en las facultades conferidas por los arts. 285 y 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 11 de agosto de la cursante anualidad, en lo concerniente al efecto en que se concede la apelación, que lo es en el devolutivo y no en el suspensivo, conforme dispone el inciso siguiente al numeral 3 del art. 323 ibídem, con la advertencia que no podrá disponerse sobre entrega de dineros o del bien materia del proceso, hasta tanto sea resuelta la apelación.

No se hará el requerimiento a la parte apelante para el suministro de expensas para la expedición de fotocopias, teniendo en cuenta que por razón de la contingencia generada por Covid19, el envío de las actuaciones o expedientes al Superior se hace de manera virtual, a través de mensajes de datos, por parte del Despacho Judicial.

Envíese oportunamente el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de La Dorada-Caldas, a través de la Oficina de Servicios Judiciales.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Ángela' being particularly prominent.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ